

Resolución Gerencial General Regional No. 148 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Hunnearchea. D 6 ABR. 2010

VISTO: El Informe Nº 143-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 31744-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal Nº 39-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ FIRSG, el Informe Nº 036-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral Nº 055-2010-D-HD-HVCA/UP-y el Recurso de Apelación interpuesto por Zenaida Quispe de Landeo contra la Resolución Directoral Nº 318-2009-D-HD-HVCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206 de la Ley Nº 27444 establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legitimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, al amparo de lo dispuesto en la norma legal antes citada, doña Zenaida Quispe de Lindeo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 318-2009 D 11D HVCA del 30 de diciembre del 2009, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por el cual se le declaró improcedente el pago de la bonificación especial dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que existe una interpretación precta respecto de lo que señala el Artículo 7º del Decreto de Urgencia 37-94; que de acuerdo al Decreto remo Nº 019-94-PCM, en forma irregular, viene percibiendo la suma de S/. 90.00 según su Boleta;

Que, con los argumentos de la apelación la interesada, no se ha desvirtuado los fundamentos de la resolución impugnada, por el contrario persiste su validez legal; máxime que según el Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 37-94, señala que no están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, entre otros, los servidores públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nºs 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo Nº 559. Vale decir que a doña Zenaida Quispe de Landeo no le corresponde el beneficio que otorga este dispositivo legal, porque viene cobrando el incremento otorgado por el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM conforme se tiene de su Boleta de Pago que adjunta;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Zenaida Quispe de Landeo, contra los alcances de la Resolución Directoral Nº 318 2009 D HD-HVCA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de

主意主筆奉養者主奉中



Resolución Gerencial General Regional Nro. 148 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica. 0 6 ABR. 2010

Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27/83 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27/867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27/902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Zenaida Quispe de Landeo, contra la Resolución Directoral Nº 318-2009 D-HD HVCA de fecha 30 de diciembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



